

### **Reglamento interno del sistema de carrera judicial, del 7 de julio de 1994**

"Artículo 16.- El Departamento de Personal hará las modificaciones en el Manual Descriptivo de Puestos del Poder Judicial, con el fin de incorporar en los distintos puestos de la Administración de Justicia los perfiles resultantes de los estudios realizados con ese propósito por la Escuela Judicial o que se realicen en el futuro en el Poder Judicial.

Artículo 17.- La Escuela Judicial impartirá los cursos de capacitación que le recomienda el Consejo de la Judicatura, lo cual hará de conformidad con los programas que servirán de base para el examen específico que realizarán los Tribunales Examinadores y en horas apropiadas para que los aspirantes puedan asistir. Estos programas deberán ser elaborados por los respectivos profesores, de acuerdo a las pautas que le señale el consejo y la Escuela Judicial para los efectos que correspondan y puestos a disposición de éstos. Los profesores pueden ser al mismo tiempo miembros de dichos tribunales."